

Los sistemas procesales

por
Juan María Rodríguez Estévez¹



¿Qué legislación debemos estudiar en Derecho procesal 2020?

La forma de gobierno de la Argentina es representativa republicana y federal². Al ser un país federal, cada provincia ha cedido a la Nación determinadas potestades, entre ellas, legislar sobre materias de fondo como el Código penal (CP)³. Por otra parte, cada provincia al dictar su Constitución debe asegurar su sistema de administración de justicia. Esto implica que cada una de las provincias de nuestro país cuenta con un Poder Judicial provincial con tribunales penales que se rigen por su propio Código procesal penal. Para las provincias se encuentra vedada la posibilidad de dictar un CP propio por ser materia delegada al Congreso Nacional.

Por otra parte, como existe una jurisdicción federal en razón de la materia en todo el país, en cada una de las Provincias que integran nuestra Nación, existen juzgados federales que funcionan a la par de los juzgados provinciales. Estos juzgados federales se rigen en el proceso penal por el Código procesal penal de la Nación (CPPN). A modo de ejemplo, en la Provincia de Entre Ríos, existe la jurisdicción penal local, que aplica el Código Procesal penal de la provincia y también se encuentra la justicia federal que aplica el CPPN. Con lo cual podemos sacar una primera conclusión: el CPPN se aplica en todo el territorio de la República Argentina puesto que existen juzgados federales en todo el país.

Cuando me refiero al CPPN me refiero al sistema de enjuiciamiento penal sancionado por el Congreso de la Nación mediante Ley N° 23.984 del año 1991. Se trata de un sistema procesal mixto, donde en la etapa de Instrucción rige un sistema prioritariamente inquisitivo (aunque con ciertos matices propios del sistema acusatorio); mientras que en la etapa de juicio apreciamos un sistema con características propias de un modelo acusatorio (aunque con ciertos matices de un sistema inquisitivo). Este sistema procesal ha sufrido varias reformas parciales que han introducido institutos de un sistema acusatorio, a la par que ha recibido diversas declaraciones de inconstitucionalidad por parte de la CSJN también en la dirección de asignarle una impronta acusatoria. A ello debemos sumar que en el año 1994 se reformó la CN, y mediante la incorporación de tratados de Derechos Humanos al sistema tradicional de garantías del texto constitucional, se han sumado estándares más elevados de respeto de aquellas, lo cual ha reformulado el sistema procesal en su concepción original.

¹ Máster en Derecho Penal (Universidad Pompeu Fabra y Barcelona). Doctor en Derecho y Profesor de Derecho Procesal Penal (Universidad Austral). Titular del Estudio JMRE.

² El artículo 1 de la CN establece que “la Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal, según la establece la presente Constitución”.

³ El artículo 75, inc. 12 de la CN establece que “Corresponde al Congreso: (...) dictar los Códigos Civil, Comercial, Penal, de Minería, y del Trabajo y Seguridad Social, en cuerpos unificados o separados, sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación a los tribunales federales o provinciales, según que las cosas o las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones; y especialmente leyes generales para toda la Nación sobre naturalización y nacionalidad, con sujeción al principio de nacionalidad natural y por opción en beneficio de la argentina: así como sobre bancarrotas, sobre falsificación de la moneda corriente y documentos públicos del Estado, y las que requiera el establecimiento del juicio por jurados”.

En este contexto, con fecha 10-XII-2014 el Boletín Oficial publicó un nuevo Código procesal penal de la Nación que fue sancionado por el Congreso Nacional mediante la Ley N° 27.063. Este nuevo texto procesal penal -de carácter acusatorio- fue suspendido por un Decreto de Necesidad de Urgencia para luego ser modificado por Ley 27.482, proceso que culminó con la publicación de un texto ordenado por medio del Decreto N° 118/2019. A este nuevo sistema procesal penal se lo llamó Código procesal penal federal (CPPF). Este sistema procesal ha comenzado a regir en las Provincias de Salta y Jujuy para las causas federales en el marco de un programa de implementación progresiva del mismo. Es por ello que constituyen objeto de nuestro estudio de Derecho procesal penal positivo, tanto el CPPN como el CPPF.

Sobre este punto en particular, es importante tener presente que en el ámbito del Congreso Nacional, funciona la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del CPPF, que es la encargada de su implementación progresiva en el ámbito de la justicia federal de todo el país. Al respecto, cabe mencionar la importancia de la Resolución N° 2/2019 del 13-XI-2019 de aquella, por medio de la cual se han implementado algunos institutos particulares del CPPF que ya podrán tener operatividad práctica incluso, en aquellas jurisdicciones federales donde continúa rigiendo el CPPN en atención a la falta de implementación del CPPF⁴. De manera tal que, al día de hoy, el CPPF se aplica en su totalidad en las provincias de Salta y Jujuy, y en todo el país sólo algunas de sus disposiciones (aquellas que estableció la Resolución 2/2019 antes mencionada).

Esta decisión es interesante, puesto que esta discusión ya se venía planteando en los tribunales con fundamento en un precedente de la CSJN que establece que los principios que surgen de textos legales sancionados por el Congreso de la Nación adquieren operatividad plena con independencia de su implementación efectiva⁵, lo cual sucedía en tanto el CPPF estaba sancionado pero no implementado. Me refiero a la conciliación y a la reparación integral del perjuicio como modos de extinción de la acción penal que fueron incorporados al sistema del Código penal y que son herramientas procesales que caracterizan al sistema acusatorio⁶.

Aclarado esto, corresponde tener en especial consideración, en otro orden de ideas, la situación particular de la jurisdicción penal que se configura en el ámbito de la Capital Federal, sede del Gobierno Nacional y sede también del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En el territorio de la Capital Federal conviven tres jurisdicciones: la federal, la nacional y la de la Ciudad Autónoma. Me explico.

Por ser territorio federal, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se aplica el CPPN para todos los delitos que se cometan en su ámbito, tanto para los casos de materia federal (por ejemplo, los delitos de narcotráfico y corrupción de funcionarios públicos del Gobierno Nacional) como para los delitos ordinarios -no federales- (por ejemplo los homicidios y los robos agravados por el uso de armas). Sin embargo, como a partir de la reforma constitucional del año 1994 la Ciudad Autónoma de

⁴ Para mayores detalles debe verse

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/221385/20191119>

⁵ Cfr. CSJN: Fallos 9:373.

⁶ Mediante Ley 27.147 publicada en el BO el 18-VI-2015 se incorporó al artículo 59 del CP una nueva forma de extinción de la acción penal. La norma establece que "La acción penal se extinguirá: (...) 6) Por conciliación o reparación integral del perjuicio, de conformidad con lo previsto en las leyes procesales correspondientes (...)".

Buenos Aires ha adquirido un nuevo estatus en el esquema federal del país, la misma cuenta -como el resto de las provincias- con una Constitución y con un sistema judicial de administración de justicia local y por ende, con un Código procesal penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CPPCABA). Este código procesal penal de características acusatorio - adversarial, se aplica a todos aquellos delitos que el Estado Nacional le ha ido cediendo paulatinamente a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través de Leyes Convenios de transferencia de competencias. A modo de ejemplo, pueden mencionarse los delitos de daño y usurpación.

Digo paulatinamente, porque entiendo que más tarde o más temprano, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entenderá a través de su sistema de administración de justicia penal en todos los delitos (salvo los federales en razón de la materia) que se cometan en su ámbito. Esto es aquello que se ha dado en llamar el debate sobre los alcances del traspaso de la Justicia Nacional a la Justicia de la Ciudad. De momento, y tal como se mencionó, en la Ciudad de Buenos Aires tenemos tres competencias posibles: la federal, la nacional y la local. De la jurisdicción nacional en CABA es que se traspasan paulatinamente competencias a la justicia local, disminuyendo la cantidad de delitos de aquella y aumentando los de ésta. A la par de ello tenemos dos Códigos Procesal penales que se aplican: a) el CPPN para los delitos federales en razón de la materia y para los nacionales no cedidos a la Ciudad; y b) el CPPCABA que se aplica a los delitos no federales -ordinarios- cedidos por la Nación a la Ciudad a través de los Convenios de Transferencia referidos precedentemente (competencia local).

Por último, debe tenerse en consideración que una vez que el CPPF termine de implementarse en todo el país (se estima que la Capital Federal sea la última jurisdicción donde regirá) el CPPN perderá vigencia operativa.

En este contexto, es clave el estudio de los tres sistemas procesales antes mencionados: el CPPN (sistema procesal mixto), el CPPF (sistema acusatorio) y el CPPCABA (sistema acusatorio). A ello debe sumarse el Código Procesal penal de la Provincia de Buenos Aires (CPPBA), sistema procesal de características acusatorias y que resulta de interés práctico debido a la doble matriculación de abogados que se da entre la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, 24-VI-2020